



## ***MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.***

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL. FAX (051) 221622-212827-237357-239599

Córdoba, 23 de Mayo de 2003

### **CIRCULAR N° 694**

**A los Señores  
Agentes y Sociedades de Bolsa  
Presente**

### **OPERATORIA EN TITULOS VALORES PUBLICOS**

#### **DERECHOS DE MERCADO**

Me dirijo a los señores Agentes y Sociedades de Bolsa para hacerles conocer que El H. Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. ha resuelto fijar en dos centésimas por ciento (0,02 %) el Derecho de Mercado de todas las operaciones en Títulos Valores Públicos de Compra y Venta que se registren en el mismo a partir del 23 de mayo de 2003, con las siguientes particularidades:

#### **1) Operaciones en el piso y en el Sistema de Concertación de Operaciones (SICO)**

Están alcanzadas por el Derecho de Mercado tanto la punta compradora como la vendedora en todas las operaciones de compra/venta de Títulos Valores Públicos que se concierten en la rueda tradicional y en el SICO por el sistema de arancel explícito, debiéndose discriminar en el Boleto respectivo el Derecho de Mercado cobrado.

#### **2) Operaciones en la Sesión Continua de Operaciones**

En la operatoria por diferencia de precios entre la compra y la venta, los Derechos de Mercado deben estar incorporados al precio final y alcanzarán a las puntas compradoras y vendedoras con las siguientes excepciones:

- a) No quedan alcanzadas por el Derecho de Mercado las puntas compradoras o vendedoras que correspondan a la cuenta Intermediación del Agente o Sociedad de Bolsa.
- b) No quedan alcanzadas por el Derecho de Mercado las puntas compradoras o vendedoras que correspondan a otro Agente o Sociedad de Bolsa del Mercado de Valores de Córdoba S.A.
- c) No quedan alcanzadas por el Derecho de Mercado las puntas compradoras o vendedoras que correspondan a Entidades Financieras, Agentes o Sociedades de Bolsa de otros Mercados de Valores autorizados a funcionar como tales por la Comisión Nacional de Valores, a Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones autorizados a funcionar por la Superintendencia de AFJP y a

Administradoras de Fondos Comunes de Inversión autorizados a funcionar por la Comisión Nacional de Valores. Esta exención regirá solamente para aquellas operaciones en que la contraparte final de la operación sea un Comitente efectivamente alcanzado por el Derecho de Mercado. Cuando en una misma operación, ambas puntas finales compradora y vendedora correspondan a sujetos exentos conforme el presente inciso, será gravada la punta cuyo precio operado sea mayor.

### 3. Operatoria en Títulos Valores Públicos sin cotización bursátil

Cuando la operación sea realizada en la modalidad de diferencia de precio entre la compra y la venta, el Derecho de Mercado gravará las puntas compradoras y vendedoras con las mismas excepciones indicadas para la operatoria en la Sesión Continua de Operaciones en los puntos 2. a), 2. b) y 2. c) de la presente circular.

El H. Directorio ha resuelto también que, a partir del 23 de mayo de 2003, los señores Agentes y Sociedades de Bolsa podrán optar por un régimen alternativo de Derechos de Mercado cuyas características son las siguientes:

Fijar el Derecho de Mercado sobre las operaciones en Títulos Valores Públicos que se registren en el Mercado de Valores de Córdoba S.A., con los alcances y excepciones definidos en los puntos 1., 2. y 3. precedentes, de un centésimo por ciento (0,01%) con un mínimo de Pesos Un mil (\$ 1.000) mensuales. El Derecho de Mercado para aquellos Agentes y Sociedades de Bolsa que opten por esta alternativa no podrá superar en ningún caso Pesos Dos mil (\$ 2.000) mensuales o un centésimo por ciento (0,01%) del total operado en Títulos Valores Públicos por el Agente o Sociedad de Bolsa en el piso y en el Sistema de Concertación de Operaciones (SICO) en la modalidad de arancel explícito en el mes, el que sea mayor.

Quienes deseen optar por este régimen de Derechos de Mercado deberán informarlo por escrito al Mercado de Valores de Córdoba S.A. antes de las setenta y dos horas hábiles previas al mes a partir del cual ejercen la opción. La opción se ejercerá por plazos únicos de seis (6) meses, pudiéndose renovar la opción indefinidamente. Excepcionalmente, podrán optar por este régimen a partir del presente mes de mayo dentro de los tres días hábiles de la entrada en vigencia de la presente circular, lo que implicará que las alícuotas de Derechos en las operaciones facturadas desde el 01 al 23 de mayo de 2003 en los Boletos emitidos por el Agente o Sociedad de Bolsa quedan como han sido efectivamente facturadas, pero serán de aplicación los mínimos y máximos fijados para esta alternativa.

El Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. podrá modificar los mínimos y máximos fijados para el presente régimen alternativo de Derechos de Mercado toda vez que lo estime necesario en función de la evolución de las cuentas del Mercado y los índices de precios de la economía. Los Agentes y Sociedades de Bolsa que opten por esta alternativa podrán, ante la modificación de dichos mínimos y máximos, desistir de la opción elegida a partir de la entrada en vigencia de los nuevos montos que fijare el Directorio aunque no se hubieran cumplido los seis (6) meses de plazo desde que optaron por esta alternativa.

Se destaca que no se computará a cuenta de la Producción Mínima mensual que deben integrar los señores Accionistas los importes mínimos fijados para esta opción. Si serán considerados a cuenta de la Producción Mínima mensual las sumas abonadas en concepto de Derecho de Mercado en exceso de dichos mínimos de Pesos Un mil.

## **OPERATORIA EN TITULOS VALORES PUBLICOS**

### **DERECHOS DE BOLSA**

Asimismo el H. Directorio del Mercado de Valores de Córdoba ha resuelto fijar en dos centésimas por ciento (0,02 %) el Derecho de Bolsa de todas las operaciones de Compra y Venta que se concierten a partir del 23 de mayo de 2003 sobre Títulos Valores Públicos sin cotización bursátil.

Asimismo, ha resuelto invitar a la Bolsa de Comercio de Córdoba que fije los Derechos de Bolsa que gravan la operatoria sobre Títulos Valores Públicos con cotización bursátil en iguales términos que los establecidos para los Derechos de Mercado y que genere la misma alternativa a opción de los Agentes y Sociedades de Bolsa que los establecidos en la presente Circular.

Sin otro particular salúdoles muy atentamente.

**Cr. Argos Rodríguez Machado**  
**Gerente**